



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO 078
De Marzo 11 de 2008

“Por el cual se vincula a la señora LUZ STELLA CORREA al proceso sancionatorio iniciado contra el señor VICTOR ZUÑIGA ASIS y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creo el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central regional.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 255, bajo la denominación Parque Nacional Natural Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del Parque mediante Acuerdo N°04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N°292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el día 8 de marzo de 2006, funcionarios de la UASPNN levantaron dos (2) actas de medida preventiva al señor VICTOR ZUÑIGA ASIS, por construcción en Playa del Amor, Bahía Gayraca dentro del área del Parque Nacional Natural Tayrona, las cuales consignaban lo siguiente:

Acta No 1. “.. El kiosco tiene una dimensión de 9.60 mts x 4.50 mts de ancho, entechado con palma amarga, con listones de soporte de madera, el cual se encuentra en mal estado. En la parte posterior se encuentra un baño construido en adobe de aproximadamente 1.50 mts de ancho por 2 mts de largo, y en la parte lateral posterior, se encontró una cocina construida en adobe de 2.50 mts por 3.10 mts”.

Acta No. 2. “En proceso de construcción una cabaña estilo kiosco, iniciándose su obra con área aproximada de 12.5 mts por 5 mts, observándose que al momento de la diligencia se encontraban levantadas 6 vigas de madera de pino inmunizado, de aproximadamente 6 mts de largo por 10 cm de diámetro. En el área se encontraron para tachar la futura construcción 53 manos o paquetes de

“Por el cual se vincula a la señora LUZ STELLA CORREA al proceso sancionatorio iniciado contra el señor VICTOR ZUÑIGA ASIS y se adoptan otras determinaciones”

palma amarga, cada una con 33 unidades; igualmente 110 vigas de pino de 5.15 mts de largo por 10 cm. de diámetro. En el terreno a construir se encontraron ocho (8) huecos de tres diámetros”.

En esta segunda acta, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de obra y se consignó como presunto infractor al señor VICTOR ZUÑIGA ASIS, de acuerdo a la información suministrada por quien vigilaba la obra, Juan Carlos Varela Maestre, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.463.530, el cual fue designado secuestre y depositario de los materiales encontrados.

Que mediante Auto No. 002 del 23 de marzo de 2006, este Despacho abrió investigación administrativa sancionatoria por posible violación a las normas ambientales y en especial las que rigen al sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo tercero del Auto N° 002 del 23 de marzo de 2006 ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, con el fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el predio en cuestión, incluyendo las afectación paisajística, así como las determinación de la fecha en que se realizaron las construcciones.*
- 2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.*

Que el 17 de abril de 2006 el señor **VICOTR ZUÑIGA ASIS** se notificó personalmente del Auto No. 002 del 23 de marzo de 2006.

Que el día 23 de junio de 2006, el Biólogo que cumple funciones de profesional de apoyo del PNN Tayrona, realizó visita al predio objeto de la construcción y rindió el presente informe manifestando lo siguiente:

“...al momento de la primera suspensión, tal y como consta en dicha acta, solo se encontraban levantados (6) pilotes, y al momento de la segunda suspensión la construcción ya se encuentra avanzada en más de un 50% aproximadamente...”.

“La construcción en cuestión es una obra nueva, la cual no cuenta con ningún permiso ni licencia ambiental; la actividad ha implicado desmonte y remoción de alguno arbustos en un área aproximadamente de 200 mts², socavamiento de terreno (nivelación) en un área aproximada de 63 mts²; acciones que van en detrimento del área protegida según la legislación ambiental vigente.”

“La zona donde se está realizando la obra es de alta fragilidad dado que está contigua a ecosistemas de manglar y de coral, los cuales serán impactados por la actividad de construcción y futuro uso de la vivienda”.

Que mediante Auto No. 06 del 24 de julio de 2006, este Despacho formuló cargos contra el señor **VICTOR ZUÑIGA ASIS** por presunta violación a las normas que rigen el Sistema de Parques Nacionales Naturales así:

- 1. Construir un kiosco en madera, obra nueva, para cuyo levantamiento se requirió socavar terreno y talar una porción de bosque secundario afectando la playa, contraviniendo con esto el Decreto 622 de 1977 artículo 30, numerales 6, 7, y 8 referidos a la realización de excavaciones de cualquier índole, sin permiso de la autoridad ambiental, y afectando los valores naturales propios de las áreas protegidas; artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y artículo 8 numeral 13 del Decreto 1220 de 2005.*
- 2. Contaminar el área con escombros derivados de la construcción afectando el paisaje contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7, 8 y 14 del Decreto 622 de 1977.*
- 3. Disponer la construcción de letrinas en la nueva obra que podrían afectar gravemente el ecosistema circundante pues no están respaldadas por la licencia ambiental requerida para la obra general ni consecuentemente con un sistema de tratamiento de aguas residuales.*

“Por el cual se vincula a la señora LUZ STELLA CORREA al proceso sancionatorio iniciado contra el señor VICTOR ZUÑIGA ASIS y se adoptan otras determinaciones”

4. *Desacatar en dos ocasiones la medida de suspensión temporal de la obra nueva.*

Que el día 28 de agosto de 2006 el señor **VICTOR ZUÑIGA ASIS**, se notificó personalmente del Auto 06 del 1º de agosto 2006.

Que el 29 de agosto de 2006 el señor **LUIS CAMPO ORIU**, presenta descargos y solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado, por violación al debido proceso.

Que mediante escritos del 14 de septiembre y 3 de octubre de 2006 el señor **LUIS CAMPO ORIU**, informa que debido a afecciones de salud, el señor **VICTOR ZUÑIGA ASIS** no podrá asistir a rendir descargos y solicita se determine una nueva fecha.

Que mediante Auto No. 18 del 2 de diciembre de 2006, este Despacho dispone ampliar el plazo de recepción de descargos por un término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de éste.

Que el día 4 de diciembre de 2006, el señor **VICTOR ZUÑIGA ASIS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 1.687.887 expedida en Santa Marta, confirió poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS CAMPO ORIU** para ser representado dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa en este despacho.

Que del 31 de enero al 10 de febrero de 2007 se fija Edicto, notificando al señor **VICTOR ZUÑIGA ASIS**, del Auto No. 18 de 2006

Que el día 12 de febrero de 2007, se lleva a cabo la diligencia de recepción de descargos al señor **VICTOR ZUÑIGA ASIS**, quien se presentó en compañía de su abogado señor **LUIS CAMPO ORIU**, en la cual manifiesta bajo gravedad de juramento lo siguiente: *“Yo vendí una mejora, lo que estaba civilizado, a la señora LUZ STELLA CORREA. No tengo entonces nada que ver con el caso”*. En la misma diligencia el abogado **LUIS CAMPO ORIU**, solicitó que se *“realice una identificación clara del lugar de la construcción y de la obra objeto de este sancionatorio. Manifiesta que la obra no es del señor Zúñiga sino de la señora Estela”*.

Que en la misma diligencia, mediante memorial de fecha 10 de febrero del 2007, el doctor **LUIS CAMPO ORIU**, solicita se ordene la recepción de los testimonios de los señores **JOSE A SARMIENTO R** y **LATINO CORDOBA**, para que depongan sobre los hechos, y se oficie a la inspección de policía para que certifique, previa revisión de sus archivos, si existen documentos que denuncian personas conocidas o indeterminadas como infractores, invasores o perturbadores en el sector de playa del amor y/o en la Bahía de Gayraca. Igualmente pide la intervención de perito no vinculado a la UAESPNN, para que se determine exactamente donde están construidas las obras violatorias de la normalidad de que rige al sistema de parques nacionales naturales.

Que mediante Auto No. 009 de febrero 20 de 2007, se decreta y se ordena la practica de pruebas, tendientes a determinar con mayor claridad la identificación y ubicación de la obra sobre la cual se impuso la medida preventiva y a escuchar los testimonios sobre el conocimiento de los hechos materia de este proceso tengan de los señores **JOSE A SARMIENTO R**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3*042.258 de Girardot y **LATINO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85'456.356 de Santa Marta.

Que dicho auto fue notificado personalmente el 22 de febrero de 2007, al señor **LUIS CAMPO ORIU**, en su calidad de apoderado del señor **VISOTR ZUÑIGA ASIS**.

Que el día 1 de marzo de 2007, se practicó la diligencia ordenada en el Auto 009 de febrero 20 de 2007, donde además del geoposicionamiento del predio, toma de material fotográfico de la construcción que motivó la apertura del proceso sancionatorio y anotación sobre la estructura de la vivienda; el señor **ZUÑIGA ASIS**, manifestó que éste vendió la mejora a la señora **LUZ STELLA CORREA**, cuando apenas levantaba parte inicial de la obra y ella la terminó.

“Por el cual se vincula a la señora LUZ STELLA CORREA al proceso sancionatorio iniciado contra el señor VICTOR ZUÑIGA ASIS y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante escrito del 11 de abril de 2007 la señora **LUZ STELLA CORREA GOMEZ**, manifestó que la negociación hecha con el señor **VICTOR ZUÑIGA**, fue de buena fe de su parte, y en la cual procuró *“utilizar elementos naturales para la construcción y que armonizarán con el entorno natural”*.

Que atendiendo las pruebas solicitadas por el abogado representante del señor **VICTOR ZUÑIGA ASIS**, el día 3 de diciembre de 2007, se escuchó el testimonio del señor **LATINO GONGORA**, quien manifestó que, es amigo del señor Zúñiga desde el año 1995. Asegura que en febrero de 2007, cuando visitó playa del amor, observó tres construcciones, dos cabañas que han estado allí desde que el entró a Gayraca, y una construcción nueva, que según le dijeron es de la señora Correa. Agregó que dicho kiosco se había construido primero y después se le había preguntado a las autoridades.

Igualmente se escuchó la declaración del señor **JOSE AGUSTIN SARMIENTO** quien afirmó conocer al señor **ZUÑIGA** desde 1980 y desde esa época ya el señor Víctor Zúñiga tenía posesiones, pues según éste, la adquirió de su padre. Asimismo señaló que la señora Luz Stella Correa, esta posesionada de un lote en Playa del Amor. La construcción se hizo de madera y paja y allí permanecen dos o tres pescadores.

Que el Decreto 622 de 1977, artículo 30, numerales 4, 7 y 8, prohíbe: *“Talar, socavar, entresacar o efectuar rocerías; causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área y realizar toda actividad que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales determine que pueda ser causal de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”*. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones, para la imposición de medidas preventivas y sanciones al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el artículo 49 de la ley 99 de 1.993, establece que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquiera actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notoria al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el artículo 8 del decreto 1220 del 2005 al tenor establece: *“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”*.

Que el párrafo 3º del citado artículo determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que en consecuencia de lo anterior, la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales.

“Por el cual se vincula a la señora LUZ STELLA CORREA al proceso sancionatorio iniciado contra el señor VICTOR ZUÑIGA ASIS y se adoptan otras determinaciones”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Vincular a la señora **LUZ STELLA CORREA GOMEZ**, en el proceso sancionatorio que se sigue contra el presunto infractor **VICTOR ZUÑIGA ASIS**, aperturado mediante Auto No. 02 del 23 de marzo de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a la señora **LUZ STELLA CORREA GOMEZ**, los siguientes cargos, por presunta infracción a las normas sobre protección a los recursos naturales renovables en especial las referentes al sistema de Parques Nacionales Naturales, cometidas al interior del área del PNN Tayrona, sector Bahía Gayraca, Playa del Amor:

1. Construir un kiosco en madera, obra nueva, para cuyo levantamiento se requirió socavar terreno y talar una porción de bosque secundario afectando la playa, contraviniendo con esto el Decreto 622 de 1977 artículo 30, numerales 6, 7, y 8 referidos a la realización de excavaciones de cualquier índole, sin permiso de la autoridad ambiental, y afectando los valores naturales propios de las áreas protegidas; artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y artículo 8 numeral 13 del Decreto 1220 de 2005.
2. Contaminar el área con escombros derivados de la construcción afectando el paisaje contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7, 8 y 14 del Decreto 622 de 1977.
3. Disponer la construcción de letrinas en la nueva obra que podrían afectar gravemente el ecosistema circundante pues no están respaldadas por la licencia ambiental requerida para la obra en general ni consecuentemente con un sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Desacatar en dos ocasiones la medida de suspensión temporal de la obra nueva.”

ARTIUCLO TERCERO.- Tener como pruebas documentales:

1. Acta de Medida Preventiva del 8 de marzo de 2006 de Bahía Gayraca, Playa del Amor
2. Acta de Medida Preventiva del 22 de junio de 2006 con su respectivo soporte fotográfico.
3. Informe Técnico del 1º de julio de 2006, emitido por el profesional universitario de la UAESPNN, Camilo Gómez.
4. Acta de diligencia e inspección ocular y actualización de la información del 1º de marzo de 2007.
5. Declaración de los señores JOSE AGUSTÍN SARMIENTO y LATINO GONGORA.
6. Escrito DEL 11 de abril de 2007, presentado por la señora LUZ STELLA CORREA

ARTICULO CUARTO.- Delegar al Administrador de Área del PNN Tayrona, para que por su intermedio se adelante la notificación personal o por edicto, si no fuere posible la notificación personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Se informa a la señora **LUZ STELLA COREA GOMEZ** como presunto infractor, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEXTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta D.T.C.H., de la Fiscalía General de la Nación, C.T.I., a la Dirección General Marítima – DIMAR,

“Por el cual se vincula a la señora LUZ STELLA CORREA al proceso sancionatorio iniciado contra el señor VICTOR ZUÑIGA ASIS y se adoptan otras determinaciones”

Capitanía de puerto de Santa Marta, para lo de su competencia y a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO.-Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
UAESPNN

Proyectó Ana María Zúñiga Aguilera
Revisó: Ibeth Mora Martínez